



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	11001-33-35-026-2018-00107-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VÍCTOR LOZANO CUPITARA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

VÍCTOR LOZANO CUPITARA, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, con el objeto de obtener la nulidad del siguiente acto administrativo oficio No. 20173171617051MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 19 de septiembre de 2017, mediante el cual niega el pago e inclusión de la prima de actividad en la asignación mensual del demandante, así como, la nulidad del acto administrativo ficto o presunto configurado por el silencio administrativo relacionado con la petición de reajuste del subsidio familiar reconocido a favor del señor **Víctor Lozano Cupitara**.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2018 (fls.29-31), se formularon observaciones a la demanda presentada, como consecuencia de las falencias encontradas relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 162 del CPACA., las cuales fueron: *“Por lo tanto, y como quiera que en el presente asunto, salta a la vista la existencia del silencio administrativo negativo por parte de la entidad demandada respecto de la solicitud del reajuste del subsidio familiar, la parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda, individualizando con toda precisión cada uno de los actos administrativos que pretende en nulidad tal y como lo dispone el artículo 163 del CPACA. Lo anterior a fin de evitar una inepta demanda por proposición jurídica incompleta respecto de la pretensión del reajuste del subsidio familiar en un 62.5%.”*

En virtud de lo anterior, el Despacho concedió el término de diez (10) días de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de rechazo.

Esta providencia fue notificada a las partes por estado 30 de abril de 2018, tal y como se verifica a folio 31 del expediente y el estado ordinario fijado en las carteleras de la página web de la Rama Judicial dispuestas para tal fin.

Por lo tanto, y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, subsanó¹ dentro del término legal las falencias señaladas en la providencia antes descrita, esta agencia judicial **ADMITE** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **señor Ministro de Defensa Nacional en representación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- De la misma manera, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **señor Comandante del Ejército Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

¹ Folio 32

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería a la abogada **Carmen Ligia Gómez López**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.727.844 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1º del expediente en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **25 DE JUNIO DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

